

Esta Dirección General acuerda que la autorización número 55 concedida el 17 de octubre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

*Demarcación de Hacienda de Córdoba*

Córdoba, oficina en avenida de los Almogávares, 46 D, a la que se asigna el número de identificación 14-11-84.

Córdoba, oficina en avenida del Conde de Vallellano, 4, a la que se asigna el número de identificación 14-11-85.

Córdoba, oficina en José Altolaguirre, 19, a la que se asigna el número de identificación 14-11-86.

*Demarcación de Hacienda de Jaén*

Beas de Segura, oficina en paseo del Generalísimo, 45, a la que se asigna el número de identificación 23-08-47.

Quesada, oficina en plaza del Generalísimo, 10, a la que se asigna el número de identificación 23-08-48.

Villacarrillo, oficina en avenida del Generalísimo, 32, a la que se asigna el número de identificación 23-08-49.

Madrid, 7 de julio de 1976.—El Director general, Ricardo Goytre Boza.

**18730** RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se rectifican números de identificación asignados al Banco Hispano Americano en los establecimientos que se citan.

Padecido por el Banco Hispano Americano el error de consignar, en su escrito de fecha 9 de abril pasado, como Entidad colaboradora, que la demarcación de Hacienda de Barcelona, se dio lugar a que la numeración de identificación señalada por esta Dirección, en la resolución subsiguiente, no se ajustase a la realidad, tanto en lo que afecta a la sucursal de Lloret como a las de Moncada y Reixach y San Vicente dels Horts. En consecuencia, se anulan los adjudicados a tales sucursales y se conceden en definitiva los siguientes:

*Demarcación de Hacienda de Barcelona*

Sucursal en Moncada y Reixach, en Generalísimo, 71, a la que se asigna el número 08-10-100.

Sucursal en San Vicente dels Horts, en José Antonio, 19-21, a la que se asigna el número 08-10-101.

*Demarcación de Hacienda de Gerona*

Sucursal en Lloret de Mar, en Cervantes, 5, a la que se asigna el número 17-07-11.

Madrid, 12 de julio de 1976.—El Director general, Ricardo Goytre Boza.

**18731 BANCO DE ESPAÑA**  
Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 28 de septiembre de 1976

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	87,700	87,900
1 dólar canadiense .....	89,890	89,984
1 franco francés .....	13,785	13,840
1 libra esterlina .....	111,332	111,933
1 franco suizo .....	27,415	27,552
100 francos belgas .....	177,789	178,764
1 marco alemán .....	27,433	27,570
100 liras italianas .....	7,948	7,981
1 florin holandés .....	26,272	26,401
1 corona sueca .....	15,702	15,785
1 corona danesa .....	11,393	11,446
1 corona noruega .....	12,607	12,687
1 marco finlandés .....	17,451	17,548
100 chelines austríacos .....	386,305	389,670
100 escudos portugueses .....	218,570	218,609
100 yens japoneses .....	23,531	23,642

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**18732** ORDEN de 27 de julio de 1976 por la que se autoriza a la Ganadería Diplomada «Agropecuarias Tauro, S. A.», para la venta al público de leche certificada higienizada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido a instancia de don Eduardo Ferrán Riba, como Director-Gerente de «Agropecuarias Tauro, S. A.», en solicitud de autorización para la venta al público de leche certificada higienizada, procedente de las reses de la ganadería que dicha Entidad tiene situada en la finca «Vistahermosa», de la localidad de Aldeatejada (Salamanca);

Resultando que la mencionada explotación ganadera fue oficialmente registrada en la Dirección General de la Producción Agraria como Ganadería Diplomada y cumple con todos los demás requisitos que para la producción de leche certificada higienizada se determinan en el Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1968, de 6 de octubre, modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, así como lo dispuesto en el Decreto 797/1975, de 21 de marzo;

Resultando que el citado Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas excluye la leche certificada de la obligación de centralización e higienización por las centrales lecheras de la leche destinada al abastecimiento público;

De conformidad con los informes emitidos por la Dirección General de Sanidad y la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se autoriza a «Agropecuarias Tauro, S. A.», para la venta al público, incluso en las poblaciones donde se encuentra establecido el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche destinada al abastecimiento público, de leche certificada higienizada procedente de la explotación ganadera de su propiedad, situada en la finca «Vistahermosa», de la localidad de Aldeatejada (Salamanca), así como el envasado de la misma en recipientes de plástico flexible, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, quedando inscrita en el Registro Sanitario de Industrias y Productos Alimenticios y Alimentarios de la Dirección General de Sanidad con el número 15.12/SA.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, José Miguel Ortí Bordas.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

**18733** ORDEN de 27 de septiembre de 1976 por la que se modifican parcialmente los pliegos de bases del concurso y de cláusulas particulares de la concesión administrativa para la construcción, conservación y explotación del itinerario Alicante-Murcia de la autopista del Mediterráneo.

Por Ordenes de 3 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 182, del día 30 del mismo mes) fueron aprobados los pliegos de bases de concurso y de cláusulas particulares de la concesión administrativa para la construcción, conservación y explotación del itinerario Alicante-Murcia de la autopista del Mediterráneo.

Las consultas formuladas por posibles licitadores y las especiales características que concurren en las obras correspondientes a las Redes Arteriales de Alicante y Murcia hacen aconsejable modificar los pliegos mencionados estableciendo la alternativa de limitar las actuaciones de los posibles concesionarios a la simple financiación de las obras antes mencionadas.

Asimismo resulta aconsejable prorrogar el plazo de admisión de ofertas de los proponentes como consecuencia de la modificación introducida.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto:

Artículo 1.º Se faculta a los concursantes para la concesión administrativa de construcción, conservación y explotación del itinerario Alicante-Murcia de la autopista del Mediterráneo, a optar por la alternativa de financiar las actuaciones correspon-

dientes al tramo definido por los enlaces de La Mónica y San Gabriel, de la Red Arterial de Alicante, así como el tramo comprendido entre los enlaces Nuevo Industrial Norte y Alcantarilla, el tramo Ronda Oeste-El Palmar y la Ronda Oeste de la Red Arterial de Murcia.

Art. 2.º En las ofertas de los concursantes que opten por esta alternativa deberán figurar los correspondientes costes desglosados y justificados con la misma sistemática prevista en el correspondiente pliego de bases, en pesetas constantes del momento de redacción de la proposición.

La actualización en el tiempo tendrá lugar mediante la aplicación de la fórmula 1 de las figuradas en el anexo del Decreto 3650/1970, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 29 de diciembre), y las cantidades deducidas ostentarán el carácter de entrega a la Administración.

Art. 3.º Se amplía hasta el día 30 de octubre de 1976 el plazo para la presentación de proposiciones al concurso de construcción, conservación y explotación del itinerario Alicante-Murcia de la autopista del Mediterráneo.

Art. 4.º Quedan modificadas en el sentido expuesto en los artículos anteriores la cláusula 12.ª del pliego de las particularidades y la base sexta de las del concurso de la concesión administrativa para la construcción, conservación y explotación del itinerario Alicante-Murcia de la autopista del Mediterráneo.

Madrid, 27 de septiembre de 1976.

CALVO-SOTELO

**18734** *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Narciso Coll Frigola y doña Carmen Ferrer Cama un aprovechamiento de aguas subálveas del río Daro, en término municipal de Serra de Daro (Gerona), con destino a riegos y atenciones ganaderas.*

Don Narciso Coll Frigola y doña Carmen Ferrer Cama, han solicitado autorización de un aprovechamiento de aguas subálveas del río Daro, en término municipal de Serra de Daro (Gerona), con destino a riegos y atenciones ganaderas, y

Esta Dirección General ha resuelto: Conceder a don Narciso Coll Frigola y doña Carmen Ferrer Cama autorización para extraer un caudal continuo del subálveo del río Daro, de 1,51 litros por segundo, de los cuales, 1,30 se destinan al riego de 1,30 hectáreas y 0,21 a atenciones ganaderas en la finca de su propiedad, sita en término municipal de Serra de Daro (Gerona), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Miguel Chaves López, en Barcelona, en 10 de mayo de 1968, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 99.438,45 pesetas. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La jornada de trabajo de la maquinaria de elevación se fijará de acuerdo con los datos que figuran en el acta de reconocimiento final. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional, o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por los concesionarios no exceda, en ningún caso, del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión, los volúmenes de agua que sean necesarios, para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del

acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias, para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El petionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable, y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que, como consecuencia, pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

14. El depósito constituido del 1 por 100 del importe de las obras en terreno de dominio público se elevará al 3 por 100 y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 22 de junio de 1976.—El Director general.—P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

**18735** *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a doña Elisabeth Weber de Horcher un aprovechamiento de aguas subálveas del arroyo Pozuelo, en término municipal de Marbella (Málaga).*

Doña Elisabeth Weber de Horcher, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subálveas del arroyo Pozuelo, en término municipal de Marbella (Málaga), y

Esta Dirección General ha resuelto: Conceder a doña Elisabeth Weber de Horcher autorización para extraer aguas subálveas del arroyo Pozuelo, con caudal máximo de 86.000 litros por día, destinados a usos domésticos y riego de jardines de una finca de su propiedad, situada en término municipal de Marbella (Málaga), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras ya construidas, se ajustan al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Antonio Debesa Romero, en Málaga, noviembre de 1957, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 47.060,96 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá exigir del concesionario la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

3.ª La inspección y vigilancia de las instalaciones durante el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960.

4.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

5.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquéllos.

6.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión de volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

7.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.